



JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Lo que hacemos constar a los efectos oportunos ante esa Junta electoral Central, en Madrid, a 8 de mayo de 2024.

Firmado:

Juan Montabes Pereira. Pérez Vocal de la Junta Electoral Central.

Miriam Cueto. Vocal de la Junta Electoral Central.

¹ El modelo de **encuesta “flash”** es una encuesta relámpago, con un reducido número de preguntas, que debe ser aplicada máximo en un día. La oportunidad es la mejor palabra que califica al sondeo flash. Explica el autor cómo y cuándo se hace. En un problema coyuntural quien debe tomar decisiones y no desea equivocarse utilizará el sondeo flash. (Arroba, Jorge. (2000). ¿Cuándo y cómo se hace un sondeo flash? Revista Latinoamericana de Comunicación CHASQUI. 0-10.16921/chasqui.v0i70.1355)

RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

STS 420/2025, de 8 de abril de 2025, en el recurso nº 411/2024, contra el expediente 300/227 de la Junta Electoral Central de 6 de mayo de 2024 e indirectamente contra los apartados primero a tercero de la Instrucción 1/2024, en relación con la realización y publicación del estudio 3500 del Centro de Investigaciones Sociológicas. [FALLO: DESESTIMADO]

[Ver sentencia](#)

Otros acuerdos JEC relacionados:

21/2024 (sesión:01/02/2024)

Proceso electoral asociado:

Elecciones al Parlamento Europeo 2024

Elecciones al Parlamento de Cataluña 2024

Descriptores de materia:

DENUNCIAS Y RECLAMACIONES

ELECCIONES SUCESIVAS

ENCUESTAS Y SONDEOS - Irregularidades



JUNTA ELECTORAL CENTRAL

Acuerdos de la Junta Electoral Central

Sesión JEC: 11/12/2025

Núm. Acuerdo: 121/2025

Núm. Expediente: 300/243

Autor: Sr. Consejero Delegado de Sigmados, S.L.

Objeto:

Consulta sobre el ámbito de aplicación de las obligaciones establecidas en materia de publicación de encuestas electorales en el artículo 69 de la LOREG.

Acuerdo:

Comunicar que el artículo 69 de la LOREG establece un régimen especial para la publicación de encuestas electorales que se aplica entre el día de la convocatoria y el de la celebración de cualquier tipo de elecciones. Este régimen de publicación incluye la información recogida en las letras a), b) y c) del apartado 1 de dicho precepto.

La Junta Electoral Central ha entendido que es patente que "aun cuando una encuesta de intención de voto pueda referirse a un proceso electoral futuro distinto del convocado, no obstante puede proporcionar información de utilidad para las formaciones políticas (...) puesto que son las mismas entidades políticas las que participan en unos y otros procesos electorales". (Acuerdo 130/2024, de 6 de mayo de 2024).

Por estas mismas razones esta Junta entiende que estando convocadas las elecciones a la Asamblea de Extremadura para el próximo día 21 de diciembre, resulta de aplicación el artículo 69 de la LOREG a la publicación de cualquier encuesta electoral, aunque esté limitada al ámbito de la Comunidad Valenciana.

Otros acuerdos JEC relacionados:

130/2024 (sesión:06/05/2024)

Proceso electoral asociado:

Elecciones a la Asamblea de Extremadura 2025

Descriptor de materia:

ENCUESTAS Y SONDEOS